



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCION No. 178

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; refinación, purificación, mezcla, procesamiento y transformación; envase, transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle; construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles; control y abastecimiento; y fijación de márgenes y precios;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto No. 264-07, se declara de interés nacional el uso del gas natural, promoviendo su utilización masiva y encargando al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a impulsar el consumo y la distribución de Gas Natural en estaciones vehiculares existentes, así como de promover el establecimiento de nuevas estaciones de carga de GNV y el programa de conversión de vehículos;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de su esfera de atribuciones, corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes implementar la política nacional del Gas Natural (GN) con énfasis en la garantía de suministro de este combustible en todo el territorio nacional y en la protección de los intereses de los consumidores en cuanto a niveles de precios y calidad;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Contrato de Operación de Terminal para la Importación, Almacenaje y Distribución de Gas Natural Licuado (GNL/Gas Metano) de fecha 4 de agosto del año 2000, firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y la empresa AES-Andrés, una vez la terminal estuviere lista para embarcar, almacenar y distribuir GNL/Gas Metano al público consumidor, el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes adoptaría las resoluciones administrativas apropiadas para de esta manera regular el mercado interno de este producto en forma consistente con lo estipulado en dicho contrato;

**CONSIDERANDO:** Que mediante el artículo 33 de la Resolución 121-07, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha dieciséis (16) de agosto de 2007, se dispone que esta institución establecerá mediante resolución el régimen de precios aplicable al consumidor de Gas Natural Vehicular (GNV), consignando además que dicho régimen deberá incluir como mínimo lo siguiente: (i) los precios de compra del Gas Natural a Paridad de Importación; (ii) Margen de proceso de Compresión; (iii) Margen de Distribución y Transporte; (iv) Los impuestos a los combustibles que le sean aplicables; (v) Margen para repago de estaciones de GNV; (vi) Margen para el Desarrollo del GNV,



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

**“Año del Desarrollo Agroforestal”**

incluyendo pago del kit y el mantenimiento periódico del equipo de conversión (Kit), y (vii) Margen por expendio de GNV;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 34 de la Resolución No. 121-07 establece el mecanismo de aplicación del Decreto No. 264-07, indicando la metodología de cálculo del Gas Natural (GN), las tarifas de transporte, distribución y comercialización del Gas Natural por Redes, Gasoductos Virtuales y los precios del Gas Natural (GN), disponiendo igualmente que los mismos serán establecidos mediante resolución de este Ministerio;

**CONSIDERANDO:** Que el abastecimiento de los combustibles constituye un servicio público estratégico, por lo que las personas físicas o morales que deseen incursionar en esta actividad comercial deberán hacerlo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que dicten las autoridades competentes;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 152-09, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, fue establecida la metodología para el cálculo de los precios semanales del Gas Natural (GN) con detalle de los impuestos y márgenes que componen su cadena de comercialización;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 18, de la ley 253-12, se modifica el Artículo 23 de la Ley No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, para que en lo adelante se establezca, en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No.112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo II del Artículo 18, de la ley 253-12 establece que la base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente.

**VISTA:** La Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

**VISTA:** La Ley No. 112-00 del 29 de noviembre del año 2000, que establece la obligatoriedad de la publicación semanal de los precios de los combustibles a regir en el mercado nacional en un diario de circulación nacional;

**VISTA:** La Ley No. 407 del 10 de octubre del 1972 que regula la venta de gasolina, diesel oil y otros productos en el territorio nacional y las relaciones entre Empresas Distribuidoras y Detallistas;

**VISTAS:** Las Leyes Nos. 602 y 3925, de fechas 20 de mayo del 1997 y 17 de septiembre de 1954, que crean el Sistema Nacional de Calidad y de Pesas y Medidas respectivamente;



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

**“Año del Desarrollo Agroforestal”**

**VISTA:** La Ley No. 253 de fecha 09 de noviembre del 2012, que establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de los combustibles fósiles y derivados del petróleo, en adición al gravamen dispuesto por la Ley No.112-00, del 29 de noviembre de 2000.

**VISTO:** El Decreto No. 352-00 de fecha 4 de agosto del 2000, que aprueba el convenio firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y AES Andrés, sobre la operación de Gas Natural Licuado (GNL);

**VISTO:** El Contrato de operación de terminal para la importación, almacenaje y distribución de Gas Natural Licuado (GNL / GAS METANO) de fecha 4 de agosto del año 2000, firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y la empresa AES-Andrés, el cual le otorga a esta última autorización indefinida para importar, exportar, almacenar, mezclar, comprar, vender, comercializar, re-gasificar, distribuir y transportar GNL / GAS METANO, líquido o re-gasificado, mediante la terminal y demás instalaciones propiedad de esta Empresa diseñadas para ese fin;

**VISTO:** El Decreto No. 264-07 de fecha 22 de mayo del 2007, que declara de interés nacional el uso de Gas Natural, por su interés social, económico y medio ambiental; debiendo el Estado, a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, promover su utilización masiva, incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos;

**VISTA:** La Resolución No. 121, de fecha 16 de agosto del 2007, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el Reglamento de todo lo concerniente al uso del Gas Natural.

**VISTA:** La Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece la metodología de calculo de los precios semanales oficiales del Gas Natural.

**VISTO:** El Artículo Segundo de la Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece: Los márgenes estipulados en la presente resolución estarán sujetos a revisión en un período de seis meses, en función de lo establecido en el Artículo No. 35, Acápito d), de la Resolución No. 121 de fecha 22 de julio del 2007.

**VISTA:** La Resolución No. 83, de fecha 11 de abril de 2017, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que modifica el importe de la comisión establecida como Gasto de Administración de la Ley No.112-00 (GAL) aplicable al Gas Natural (GN), como componente del precio de paridad de importación (PPI) de este combustible que se establece semanalmente mediante resolución de este Ministerio;

**VISTA:** La Resolución No. 84, de fecha 11 de abril de 2017, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que incorpora el Margen para el Desarrollo del Gas



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

**“Año del Desarrollo Agroforestal”**

Natural Vehicular (MDGNV) al régimen de precios aplicable al consumidor de gas natural, que se establece semanalmente mediante resolución de este Ministerio;

VISTA: la **Resolución No. 117**, de fecha **22 de junio de 2017**, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que modifica las **Resoluciones Nos. 83 y 84** de fecha **11 de abril de 2017**; y cualquier otra que le sea contraria

VISTO: el artículo segundo de la **Resolución No. 086** de fecha **14 de abril de 2017**, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, que establece, los márgenes para el periodo **15 de abril al 13 de octubre del 2017**, y que los mismos estarán sujetos a revisión en un periodo de seis meses, en función de lo establecido en el Artículo No. 35, Acápito d), de la Resolución No. 121 de fecha 16 de agosto del 2007.

VISTO: el artículo segundo, Párrafo I, de la **Resolución 175**, de fecha **15 de septiembre de 2017**, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece: **El Precio de Paridad de Importación (PPI)**, se expresa en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) y su equivalencia en Pesos Dominicanos (RD\$) estará en función de la tasa de cambio promedio, proporcionada por el Banco Central de la República Dominicana. En función de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre de 2009, el **Precio de Paridad de Importación (PPI)** para el periodo **16 al 22 de septiembre, del 2017**, será de **US\$5.095 / Mmbtu**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los precios oficiales del **Gas Natural** para la semana del **23 al 29 de septiembre, del 2017**.

PARTIDAS	RD\$ / Mmbtu GN			RD\$ / M3 GN
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	
Precio de venta de las importadoras al Mayorista	367.51	367.51	367.51	13.61
Precio de venta del Mayorista al Distribuidor	443.65	452.59	452.59	16.43
Precio de venta del Distribuidor a la Estación de Expendio	585.18	576.89	576.89	21.67
Precio de venta de la Estación de Expendio al Público	782.16	782.16	782.16	28.97



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional

**“Año del Desarrollo Agroforestal”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la determinación de los presentes precios de venta del **Gas Natural**, se establecieron los siguientes elementos de costos:

PARTIDAS	RD\$ / Mmbtu GN			RD\$ /M3 GN
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	
Precio Paridad de Importacion	243.11	243.11	243.11	9.00
Ad-valorem 16% PPI	38.90	38.90	38.90	1.44
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	21.72	21.72	21.72	0.80
Margen Operador SICOEX	9.78	9.78	9.78	0.36
Margen del desarrollo del Gas Nat. Vehicular (MDGNV)	54.00	54.00	54.00	2.00
Margen Procesamiento Mayorista	76.14	85.08	85.08	2.82
Margen de distribución	40.58	40.58	40.58	1.50
Margen de transporte	100.95	83.72	83.72	3.74
Repago de Estaciones	117.33	125.62	125.62	4.35
Margen del Detallista	79.65	79.65	79.65	2.95
<b>Precio de Venta al Público</b>	<b>782.16</b>	<b>782.16</b>	<b>782.16</b>	<b>28.97</b>

**PARRAFO I:** El Precio de Paridad de Importación (PPI), se expresa en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) y su equivalencia en Pesos Dominicanos (RD\$) estará en función de la tasa de cambio promedio ,proporcionada por el Banco Central de la República Dominicana. En función de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, el **Precio de Paridad de Importación (PPI)** para el gas natural durante el periodo del **23 al 29 de septiembre, del 2017**, será de **US\$5.090 / Mmbtu**

**PARRAFO II:** Los márgenes estipulados en la presente resolución están en función de lo establecido en el Artículo Segundo de la **Resolución No. 086** de fecha **14 de abril del 2017**, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, que establece, los márgenes para el periodo **15 de abril al 13 de octubre, del 2017**, y que los mismos estarán sujetos a revisión en un periodo de seis meses, en función de lo establecido en el Artículo No. 35, Acápites d), de la Resolución No. 121 de fecha 22 de julio del 2007.

**PARRAFO III:** La tasa de cambio utilizada para la determinación de los precios fue de **US\$ 1.00 = RD\$ 47.76** correspondiente a la tasa de cambio promedio proporcionada por el Banco Central de la Rep. Dom., ventas para transferencias, Bancos Comerciales y Agentes, para la semana del **23 al 29 de septiembre, del 2017**.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

**NOTA DE PRENSA**  
**PRECIOS OFICIALES COMBUSTIBLES**

**Semana del 23 al 29 de Septiembre de 2017**

**VUELVEN A REGISTRARSE ALZAS Y BAJAS EN ALGUNOS PRECIOS DE REFERENCIAS INTERNACIONALES DE LOS HIDROCARBUROS**

El petróleo WTI ha operado a 50,38 dólares el barril, subiendo un 1,51% (0,75 USD) frente a los 49,63 dólares en el cierre del martes en Nueva York., WTI máximo intra día de 50,48 dólares, y mínimo intra día de 49,75 dólares.

Los precios del crudo se incrementaron luego de que el Departamento de Energía orteamericano revelara que las reservas de petróleo subieron la semana pasada en 5,9 millones de barriles y se situaron en 468,2 millones de barriles.

Ahora el mercado está a la expectativa de la reunión que sostendrá este viernes en Viena, Austria, el Comité de Monitoreo Opep y No Opep encargado de vigilar el acuerdo de recorte, que fija una reducción cercana a los 1,8 millones de barriles diarios.

Estos aumentos y disminuciones en algunos precios de referencias de los hidrocarburos a nivel internacional debido a estas reducciones, han reflejado alzas y bajas en los precios de los combustibles en la República Dominicana.

El MICM anuncia que los precios de venta al público de los combustibles durante la semana del **23 al 29 de Septiembre de 2017**, serán los siguientes:

Gasolina Premium RD\$216.30 por galón, baja RD\$4.00.  
Gasolina Regular RD\$201.70 por galón, baja RD\$4.00.  
Gasoil Regular RD\$159.50 por galón, sube RD\$1.00.  
Gasoil Óptimo RD\$173.60 por galón, baja RD\$1.00.  
Avtur RD\$127.40 por galón, baja RD\$ 2.00.  
Kerosene RD\$153.30 por galón, baja RD\$2.00.  
Fuel Oil RD\$101.85 por galón, sube RD\$1.00.  
Gas Licuado de Petróleo (GLP) RD\$113.80 por galón, sube RD\$2.00.  
Gas Natural RD\$28.97 por metro cúbico, mantiene su precio.

La tasa de cambio promediada es de **RD\$47.76** según sondeo realizado por el Banco Central de la República Dominicana.